



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguilñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2006**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L V

13

F E D E E R R A T A S

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

En el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, número 49, sección II, del sábado 26 de agosto de 2006, aparenta finalizar, en la página 10, el texto de unas enmiendas a la *Ley Estatal de Salud*, así como un derogado en el *Código Civil*. Lamentablemente quedó en almacenamiento digital la información de las dos páginas siguientes, y hasta antes de firmas. Reproducimos, líneas abajo, los datos contenidos en dichas páginas faltantes.

El reglamento y sus modificaciones serán aprobadas por el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo de Trasplantes.

Artículo 104-P. El Consejo de Trasplantes, los Comités Internos de Trasplantes de los establecimientos autorizados que realicen procesos de donación o de trasplantes y las instancias procuradoras de salud, estarán obligados a proporcionar información amplia y suficiente sobre la asignación de órganos y tejidos cuando sea requerida por la autoridad competente.

Artículo 104-Q. El Consejo de Trasplantes para un mejor cumplimiento de sus objetivos, a través de su cuerpo de gobierno, podrá determinar la integración y trabajo de comisiones, permanentes o transitorias, las cuales se regirán por lo establecido en el Reglamento Interior del propio Consejo de Trasplantes.

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

Artículo 104-R. El Consejo de Trasplantes deberá contar con un Registro Estatal de Trasplantes que integre la información en materia de donaciones, trasplantes y lista de pacientes en espera de un órgano o tejido cadavérico, a través de un control que contenga los datos de los donadores debidamente relacionados con los de los trasplantados. Dicha información es confidencial.

El Consejo de Trasplantes vigilará la correcta aplicación del Reglamento Estatal de Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos.

SECCIÓN CUARTA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 104-S. Es de interés público el promover la participación y colaboración de la sociedad y de sus diversos sectores, para apoyar las labores de las instituciones de salud debidamente acreditadas que realicen trasplantes de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

Artículo 104-T. El Patronato para la Donación y el Trasplante de Órganos y Tejidos tiene por objeto coordinar la participación y colaboración de la sociedad y de sus diversos sectores.

Artículo 104-U. El Patronato para la Donación y el Trasplante de Órganos y Tejidos, será presidido por quien presida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y su mesa directiva se conformará de acuerdo con el instrumento público que le dé formalidad.

Artículo 104-V. El Patronato para la Donación y el Trasplante de Órganos y Tejidos procurará la participación de la comunidad para apoyar con recursos financieros y materiales las actividades propiamente médicas y quirúrgicas en materia de trasplante de órganos y tejidos, así como las de capacitación, información, difusión y mejoramiento de las instalaciones de las instituciones de salud que participen en el sistema y en el programa estatal de trasplante.

Artículo 104-W. El Patronato para la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, definirá la aplicación y los rubros en que se utilizarán los recursos financieros y materiales que se obtengan por su gestión, escuchando las opiniones del Consejo de Trasplantes.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción VI del artículo 40 del Código Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 40....

I. a V....

VI. Se deroga

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

